

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña, apoderado de D. Cosme Dosal, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 1.207 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 4 pertenencias para la mina "San Antonio de Pádua", ampliación, de mineral hulla, sita en término de Triollo, al sitio Valdelafuente; lindante por N. La Mata Gonzalo, al S. la Campera de la Quintana, al E. camino del Ejido y al O. terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la 4.ª pertenencia de la mina San Antonio de Pádua y de este punto se medirán 200 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 200 metros al O., la 2.ª; de ésta 200 metros al S., la 3.ª, y de ésta al punto de partida 200 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la

Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 23 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1890 á 91.

El día 23 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en

la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia como fianza provisional el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escri-

tura pública los remates que se adjudiquen y no lleguen á la cantidad de quince mil pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia para el año económico de 1890 á 1891 el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de.... á.... pesetas..... céntimos (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

HARINAS.	Cantidades que se necesitan para 800 acogidos.	Tipo por unidad.		TOTAL.
		Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
De 1.ª clase..	7328 kilogramos	"	37	2711 36
De 2.ª clase..	49650	"	34 1/2	17129 25

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á

conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias preve-

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Mayo de 1890.—Fallidos por industrial de 1889-90.

RELACIÓN por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución industrial han sido declaradas partidas fallidas por esta Administración, según está prevenido por instrucción.

nidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera mollienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.ª calidad, sin mezcla de centeno alguno ni otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las muestras de harina de 1.ª y 2.ª clase, se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión provincial en 19 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RECTIFICACIÓN.

En el Boletín correspondiente al 18 de Marzo del corriente año, número 217, al publicarse la certificación de los precios que habían obtenido los artículos que se suministran á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, se incurrió en el error involuntario de caja de consignar setenta y nueve céntimos como valor de la ración de cebada, en vez de decir: "ración de cebada de 6,9375 litros, sesenta y nueve céntimos de peseta."

Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes y demás interesados, á los efectos oportunos.

Número de talones.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Número de trimestres.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
27	D. Basilio Merino.. . . .	Cervera.	"	1.º	11 84
19	D.ª Manuela Redondo. . . .	Astudillo.	"	1.º y 2.º	22 31
24	D. Anastasio Calvo.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
68	Mariano Bartolomé.	Idem.	"	1.º y 2.º	6 08
88	Mariano Loyola.	Idem.	"	1.º y 2.º	16 21
139	Florentino Nava.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
167	Julian Porro.. . . .	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
175	Félix García.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
178	Francisco Lerma.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
179	Santiago García.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
180	Benito Lerma.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
181	Tomás Villaverde.	Idem.	"	1.º y 2.º	14 20
103	Secretario del Juzgado municipal.	Idem.	"	1.º y 2.º	20 21
730	D. Braulio Martínez.	Palencia.	"	1.º y 2.º	25 69
480	Eleuterio Mediavilla.	Idem.	Barbero.	1.º y 2.º	155 54
684	Fermín Bejerano.	Idem.	Tinte de tejidos.	1.º y 2.º	21 64
701	Juan Rico.	Idem.	Carpintero.	1.º y 2.º	21 64
465	Mariano Rodríguez.	Idem.	Encuadernador.	1.º y 2.º	5 42
416	El mismo.	Idem.	Una percha.	1.º y 2.º	6 10
660	Pedro López.	Idem.	Un telar.	1.º y 2.º	37 20
220	D.ª Paula Frechilla.	Idem.	Bordador de mantas.	1.º y 2.º	21 64
675	D. Saturnino Villemar.	Idem.	Venta de huevos.	1.º y 2.º	21 64
250	José Perniche.	Idem.	Corderero.	1.º y 2.º	10 82
711	Zacarías Herrero.	Idem.	Figón.	2.º	21 64
117	Paulino Santos.	Idem.	Herrero.	1.º y 2.º	14 40
305	Pablo Aragón.	Idem.	Carpintero.	1.º y 2.º	109 22
348	El mismo.	Idem.	Almacén de carbón.	1.º	5 07
230	El mismo.	Idem.	Carro de transporte.	1.º	10 82
352	Casiano González.	Idem.	Venta carbón.	1.º	10 14
115	Eduardo Molina.	Idem.	Carro de transporte.	1.º y 2.º	27 72
143	Salustiano Diez.	Idem.	Fotógrafo.	2.º	10 82
331	Antonio Redondo.	Idem.	Figón.	2.º	13 52
551	Angel Cadarso.	Idem.	Carro de transporte.	2.º	46 66
533	Valentín Sánchez.	Idem.	Arquitecto.	2.º	59 18
502	Cayetano Rodríguez.	Idem.	Fábrica de pan.	2.º	11 49
117	Cesáreo Zurro.	Idem.	"	2.º	10 82
647	Daniel Rojo.	Idem.	Herrero.	2.º	27 73
228	Emilio de Bustos.	Idem.	Maestro albañil.	2.º	10 82
130	Ezequiel Maudes.	Idem.	Tablajero.	2.º	27 72
657	Francisco Alvarez.	Idem.	Tienda de vino y aguardiente	2.º	18 59
335	Francisco Recio.	Idem.	Horno de pan.	2.º	10 54
357	Felipe Sanz.	Idem.	Carro de transporte.	2.º	15 22
227	Filimón Pérez.	Idem.	Idem.	2.º	10 82
247	Genaro Gómez.	Idem.	Tablajero.	2.º	10 82
165	Eleuterio Rodríguez.	Idem.	Figón.	2.º	27 73
278	José Bert.	Idem.	Zapatero.	2.º	15 85
178	D.ª Justa Gutiérrez.	Idem.	Máquinas Singer.	2.º	18 60
514	D. Manuel Peñalva.	Idem.	Parador.	2.º	3 04
112	Manuel Muñoz.	Idem.	Fábrica de jabón.	2.º	27 73
275	Mariano Cansado.	Idem.	Tienda de vino y aguardiente	2.º	21 14
252	Mariano Fernández.	Idem.	Oficial Secretario.	2.º	10 82
750	Miguel Prieto.	Idem.	Venta de gallinas.	2.º	12 17
246	Martín Caballero.	Idem.	Sastre.	2.º	10 82
289	Juan Olmedo.	Idem.	Figón.	2.º	35 17
123	José Rivero.	Idem.	Agente.	2.º	18 60
724	Narciso Medrano.	Idem.	Abacería.	2.º	10 82
217	D.ª Pilar Fernández.	Idem.	Horno de bollos.	2.º	10 82
333	D. Benigno Ortega.	Idem.	Venta de frutas.	2.º	15 22
234	El mismo.	Idem.	Carro de transporte.	2.º	10 82
236	Santiago Tapia.	Idem.	Venta de carbón.	2.º	10 82
649	Venancio Gómez.	Idem.	Idem.	2.º	27 73
272	Santiago Gútierez.	Idem.	Tintorero.	2.º	2 11
29	Juan González.	Becerril.	Apoderado.	2.º	10 82
27	Félix Gato.	Idem.	Tablajero.	1.º y 2.º	10 82
30	Bonifacio González.	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	10 84
6	Francisco Solís.	Idem.	Idem.	1.º y 2.º	33 81
40	Gerónimo de los Bueis.	Idem.	Confitero.	1.º y 2.º	10 16
70	Juan Sangrador.	Idem.	"	1.º y 2.º	10 82
4	Lino Lesmes.	Villaumbrales.	Zapatero.	1.º y 2.º	8 80
13	Pío Crespo.	Torremormojón.	Carretero.	1.º	3 79
18	Basilio Casén.	Autilla del Pino.	Zapatero.	1.º	10 15
27	Pedro Delgado.	Fuentes de Nava.	Veterinario.	1.º	3 38
75	Tomás Francisco Diez.	Idem.	"	1.º y 2.º	8 80
70	Porfirio Sánchez.	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
76	Nemesio Francisco Moro.	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
80	Juan Asenjo Puente.	Idem.	"	1.º y 2.º	8 78
15	D.ª Luisa Reguero.	Castromocho.	"	1.º y 2.º	8 80
			Venta de hortaliza.	1.º y 2.º	8 80

(Se continuará).

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 28, 29, 30 y 31 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, rogando á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 20 de Mayo de 1890.—
El Director, Victoriano Guzmán.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Ezcurra, de veintitres años, soltero, natural de Grijota, de esta provincia, cuyo paradero se ignora y sin residencia fija, que es de estatura regular, con bigote negro, color moreno y viste decentemente y es hijo de Francisco y Brígida, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa de metálico efectuada á D. Eulogio Tejedor Herrera, del comercio de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel de esta Ciudad y á mi disposición.

Dado en Palencia á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Márcos Toribio Bartolomé, vecino de Villota del Páramo, en causa seguida al mismo sobre atentado á un Agente de la Autoridad, se sacan á pública y segunda subasta las fincas siguientes, de su pro-

iedad, en término de dicho Villota del Páramo, á saber:

Un prado donde llaman Vallejuelo, de medio carro de hierba; linda N. otro de Estéban Pérez, P. Doro-teo Gómez, M. Blas Nicolás y N. Juan Márcos; tasado en 75 pesetas.

Una tierra donde llaman El Navarero, que hace medio cuarto de centeno; linda P. y N. campos Concejiles, M. Rafael Márcos y N. Blas Nicolás; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra al Camino de Nuestra Señora, que hace un cuarto; linda N. otra de Jacinto Pérez, P. camino, M. tierra del foro que goza Don Melchor Gallo y O. prados; en 30 pesetas.

Otra tierra en igual pago, más arriba, que hace un cuarto; linda N. y M. tierras del foro de la O de Carrión, P. y O. campo del Concejo; en 30 pesetas.

Otra tierra en el mismo pago que las anteriores, de tres fanegas; linda N. tierra de la Iglesia, M. tierra de la O de Carrión, P. y O. ejidos; en 180 pesetas.

Otra tierra donde llaman Alto de la Mata Espinosa, de cabida tres cuartos; linda O. tierra de Nuestra Señora de la O de Carrión, P. otra de Dionisio Diez, M. Nicolás Fernández y O. Joaquín Lozano; en 95 pesetas.

Otra tierra donde llaman Raposeras, que hace tres fanegas; linda N. y P. camino, O. herederos de José García y M. tierra que fué de la Iglesia; en 140 pesetas.

Otra tierra á Mata Espinón, de una fauega; linda N. y P. otra del foro que goza D. Melchor Gallo, M. tierra de la Capellania y O. camino; en 70 pesetas.

Otra tierra á Fuente de Villarroel, que hace un cuarto; linda N. otra del foro que goza D. Melchor Gallo, P. otra de Canuto Miguel y O. los prados; en 27 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 14 de Junio y hora de las once de su mañana, en el que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Villota del Páramo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas que se han deslindado.

Se hace constar que las fincas deslindadas carecen de títulos escritos é inscritos en el Registro de la propiedad del partido, y los rematantes podrán á su costa suplirlos dentro de treinta días y antes de hacerles las escrituras de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo en aquélla; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las personas que quieran interesarse en el remate concurrirán en el día, hora y sitios designados.

Dado en Saldaña á diecinueve de

Mayo de mil ochocientos noventa.—
Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.^a, Roque Bregón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las costas impuestas á Alejo Estébanez Espeso, vecino de Villada, en causa criminal por lesiones, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para el día veinte de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Juzgado municipal de Villada, la casa embargada al Alejo, sita en la plaza de Abajo de la misma villa, compuesta de una cocina que mide dos metros noventa centímetros de longitud y cuatro y treinta centímetros de latitud, y de un portal de un metro de latitud y cuatro de longitud; que linda á la derecha según se entra en ella con casa de Ignacio Pérez, á la izquierda con cerca de Don Mariano Blanco, adquirida por el procesado Alejo por compra á Domingo Campillo, según escritura otorgada ante el Notario Don Teodoro Izquierdo en veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, y no aparece con carga alguna, la cual ha sido tasada pericialmente por Manuel Alonso Hernández, albañil y vecino de dicha villa, en la cantidad de setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo líquido, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa de dicho Juzgado municipal el diez por ciento de la cantidad tipo de la subasta, á los que estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante relacionado título de pertenencia, con el cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Frechilla á dieciseis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Juzgado municipal de Villamartin de Campos.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Braulio Martín Martín, se ha practicado información posesoria para conseguir la inscripción de posesión de cuatro fincas rústicas en el Registro de la propiedad del partido, sitas en término municipal de esta villa, y le pertenecen por compra á los testamentarios de D. Juan Rodríguez Abril, vecino que fué de Autilla, y por si hubiere alguna persona que se creyese con mejor derecho á dichas fincas ó perjudicado con la instrucción del expedien-

te, se le cita para que en término de quince días se presente á deducirle en este Juzgado con las pruebas ó documentos que lo justifiquen, apercibidos que de no hacerlo se confirmará el auto de aprobación sin ulterior recurso.

Villamartin 20 de Mayo de 1890.—
El Juez municipal, Ceferino Aguado y Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don José Márcos Gil, Alcalde constitucional de dicha villa de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que el día 31 del mes actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la subasta pública de los derechos de consumos de las carnes, aceites, cereales, pescados, jabón y carbón á venta libre, bajo el tipo de 4.926 pesetas á que ascienden la cuota para el Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 sobre la misma, debiendo aumentarse el tipo expresado con el importe del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro, para gastos de cobranza y conducción á la Caja provincial del Tesoro; y por separado el de carnes, bajo el tipo de 1.340 pesetas; el de aceites 958; el de cereales 1.960; el de pescados 86; el de jabón 340, y el de carbón 242 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición precisa é indispensable que los licitadores consignen en el acto ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Boadilla de Rioseco 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

No habiéndose presentado postor á la libre venta á los cupos de especies de consumos de esta villa en la subasta anunciada y celebrada ayer 18 del actual, por término de un año, á virtud de no haberse presentado licitadores, conforme al art. 53 del reglamento vigente, se convoca á una segunda subasta para el día 28 de este mismo mes, que comenzará á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el mismo tipo ya anunciado de 1.809 pesetas y 36 céntimos para el Tesoro y recargos municipales y con las mismas condiciones que se pusieron de manifiesto en el primer remate, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza todas las especies y parcial si fuese de una ó varias.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.

Villalaco 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Emeterio Salas.—Por su mandato, Maximiliano Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Sin efecto la subasta verificada en este día por falta de licitadores, para el arriendo de consumos de esta villa el próximo ejercicio de 1890 á 91, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 1.º de Junio entrante y hora de once á doce de su mañana, á la puerta de la nueva Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran sus dos terceras partes, cuyos pormenores constan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 258 y expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamediana 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Juan García Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 18 de los corrientes, para el arriendo á libre venta de los derechos sobre las especies de consumos de este distrito para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á once de la mañana del día 1.º de Junio próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que se anunció la primera en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respectivo al día 13 del actual, número 261, por el sistema de pujas á la llana, con la advertencia que, cumpliendo lo estatuido en el artículo 53 del reglamento vigente del ramo, en esta segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Torremormojón 20 de Mayo de 1890.—Juan García Ramírez.—Por su mandato, El Secretario, Lúcio Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don Manuel Martínez Sendino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la muy noble villa de Astudillo.

Hace saber: Que terminando el día 30 de Junio próximo el contrato que tiene este Ayuntamiento con los Farmacéuticos titulares para suministro de medicinas á 300 familias pobres de esta población, y á fin de que dicho servicio no pueda sufrir el menor retraso, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con 750 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más 80 pesetas

de los de la cárcel del partido, pagadas en igual forma, por el suministro de medicamentos á los presos que se hallen en la misma, y el de desinfectantes que sean necesarios en las autopsias que se practiquen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Alcaldía de esta villa solicitudes acompañadas del título que justifique hallarse autorizados los interesados para el ejercicio de dicha facultad.

Astudillo á 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El día 31 del presente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 11.206 pesetas, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de esta villa en el año económico de 1890 á 91, expresadas en la tarifa que unida al pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta que principiará á las once y concluirá á las doce de la mañana, será por pujas á la llana, no admitiéndose proposición alguna sin que el licitador consigne en el acto ó presente la carta de pago de haber consignado en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe del 2 por 100 del tipo mencionado.

Aguilar 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes que representan todas las clases de la población, el arriendo con venta libre de los derechos que en el próximo año económico de 1890 á 1891 devenguen todas las especies á excepción de la de vinos, tendrá lugar la primera subasta en la Sala Consistorial de esta villa el día 1.º del mes de Junio entrante y hora de las diez de su mañana, terminando el acto á las once, y si por falta de licitadores no tuviere lugar, se verificará otro segundo y último el día 8 de dicho mes, á igual hora, bajo las condiciones que en su respectivo pliego se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo tipo es de la cantidad de 1.671 pesetas, con inclusión de los recargos autorizados.

Será requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, para poder licitar.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique el remate prestarán fiador ó fianza á satisfacción del

Ayuntamiento, según prescribe el art. 49 del reglamento vigente.

Valle de Cerrato 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Desierta por falta de licitadores la subasta verificada el día 21 del actual, para el arriendo á la libre venta de las especies de consumos y sus recargos, correspondientes á las especies de vinos, aguardientes y licores, aceites, jabones, carnes, tocino, pescas y cereales, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, de nueve á diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con las mismas condiciones que en la primera; advirtiéndose que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo para la primera subasta.

Dueñas 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Benigno Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Sin licitadores en la segunda subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, y habiéndose acordado el arriendo á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para el próximo año de 1890 á 91, bajo los tipos de 1.433 pesetas 18 céntimos y 507 con 50 respectivamente, se anuncia la única subasta que tendrá lugar el día 1.º de Junio, desde las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas en la primera hora las que cubran dichos tipos y en la segunda las que se hicieren por las dos terceras partes de los mismos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Santillana de Campos 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Atilano Varona, Alcalde constitucional de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución seguido en la Alcaldía de esta villa, contra D. Dionisio Orozco Cires, sobre pago de pesetas por alcances en las cuentas municipales de los ejercicios de 1877-78 y 78-79, se ha dictado una providencia mandando sacar á pública subasta para el 10 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de su mañana, en la planta baja de la Sala Consistorial de dicha villa, las fincas que radicantes en el mismo término, son las que se relacionan á continuación; será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Fincas.

1.ª Una tierra en este término, á la Cuchiplata, de 62 áreas y 80

centiáreas; tasada en 326 pesetas 60 céntimos.

2.ª Otra á la Monja, de 44 áreas y 85 centiáreas; tasada en 87 pesetas 60 céntimos.

3.ª Las seis décimas partes de otra, á las Tapias, de 48 áreas y 44 centiáreas; tasada en 94 pesetas 44 céntimos.

4.ª Otra décima parte al camino de Villodrigo, de 48 áreas y 44 centiáreas; tasada en 94 pesetas 44 céntimos.

5.ª Otra décima parte al Dorado, de 53 áreas y 88 centiáreas; tasada en 111 pesetas 96 céntimos.

6.ª Otra décima parte en Pedro Chiguito, de 53 áreas y 83 centiáreas; tasada en 63 pesetas.

7.ª Otra décima parte en el mismo pago de Pedro Chiguito, de 44 áreas y 85 centiáreas; tasada en 58 pesetas 44 céntimos.

8.ª Otra décima parte en Corralón, de 26 áreas y 91 centiáreas; tasada en 31 pesetas 56 céntimos.

9.ª Una tierra en las Mesillas, de 71 áreas y 77 centiáreas; tasada en 140 pesetas.

10.ª Un majuelo en Pedrajones, de 53 áreas y 83 centiáreas, con 1.500 cepas; tasado en 330 pesetas.

11.ª Otro majuelo en Arlanzón, de 26 áreas y 91 centiáreas, con 600 cepas; tasado en 60 pesetas.

12.ª Una panera y pajar, calle de la Rua, de 23 metros y 29 centímetros cuadrados; tasada en 375 pesetas.

Palenzuela 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Atilano Varona.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 500 pesetas, por la asistencia de 40 familias pobres, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Señor Presidente de esta Corporación en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Cebrián de Campos 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.